

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LIMIT.a don CARMEN TANTA MANTILLA
----- es como sigue:--

Recurso. -- Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada -- , con representación acreditada ante su Despacho, i Carmen Tanta Mantilla. -- -- -- , por derecho propio, a Usted decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda , como obrero, desde el mes de M a r z o del año 1928 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/ 4.44 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/66.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 7 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 466.20 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 66.50 por los 7 años de servicios, -----vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 790803 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perula cantidad de S/ 411.20 , que unida a la cantidad de S/ 55.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 14 de octubre de 1948 .-- Elias Iturri L. V.-- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Mercedes Cabrera M.

Proveido. -- Trujillo, catorce de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

Por presentado con el cheque N° 790803 por la cantidad de S/ 411.20 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don C a r m e n T a n t a M. en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.-- ANGULO.-- E. Vanini.-- Un sello.--

Diligencia. -- En Trujillo, catorce de octubre de mil novecientos cuarentiocho.-- siendo las once de la mañana , fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don C a r m e n T a n t a M. con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS ONCE SOLES ORO VEINTE CENTAVOS -- -- -- -- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don C A R M E N T A N T A M A N T I L L A la expresada cantidad de S/ 411.20 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Mercedes Cabrera M. -- -- -- , imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.-- Mercedes Cabrera M.-- Una impresión digital.-- E Vanini.--

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 160
Fs. 4

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 14 de octubre de 1948.--



E. Vanini



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LIMITADA don CARMEN TANTA MANTILLA

----- es como sigue:--

Recurso. -- Inspección Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada --, con representación acreditada ante su Despacho, i Germán Tanta Mantilla. -- --, por derecho propio, a Usted decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Marzo del año 1928 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/ 4.44 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 66.60 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 7 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 466.20 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 66.60 por los 7 años de servicios, --vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 790803 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/ 411.20, que unida a la cantidad de S/ 55.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 14 de octubre de 1948 -- Elias Iturri L. V.-- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Mercedes Cabrera M.

Proveido. -- Trujillo, catorce de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

Por presentado con el cheque N° 790803 por la cantidad de S/ 411.20 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Carmen Tanta Mantilla -- -- en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.-- ANGULO.-- E. Vanini.-- Un sello.--

Diligencia. -- En Trujillo, catorce de octubre de mil novecientos cuarentiocho.--

siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Carmen Tanta Mantilla. -- con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS ONCE SOLES ORO VEINTE CENTAVOS -- -- -- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don CARMEN TANTA MANTILLA la expresada cantidad de S/ 411.20 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Mercedes Cabrera M. -- -- --, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo.-- Mercedes Cabrera M. Una impresión digital.-- E Vanini.--

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 14 de octubre de 1948.--



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, a don Carmen Tanta Mantilla, es como sigue:.-

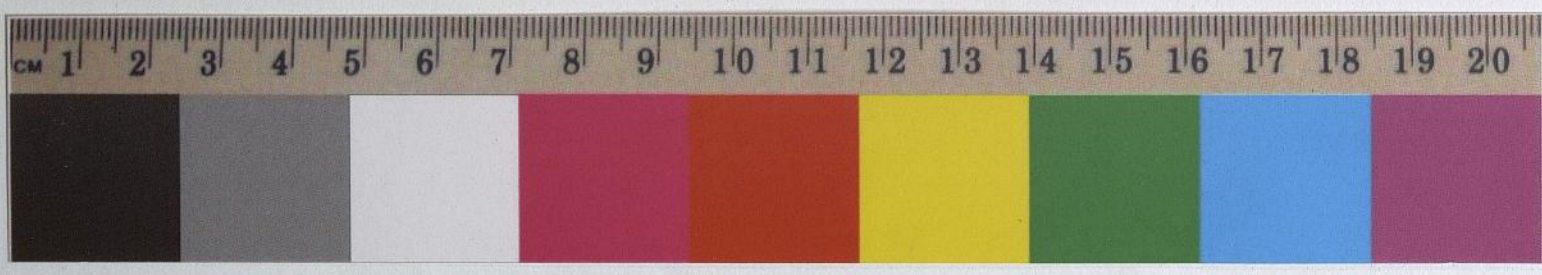
RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, i Carmen Tanta Mantilla, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero, desde el mes de Marzo del año 1928 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.44 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.66.60 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.466.20 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.66.60 por los 7 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa, i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.790803 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo Banco Popular del Perú la cantidad de S/.411.20, que unida a la cantidad de S/.55.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, haciendo entrega de la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro Si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo 14 de Octubre de 1948.- A ruego de don Carmen Tanta Mantilla, que no sabe escribir.- Mercedes Cabrera M.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 14 de octubre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 790803 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., por la cantidad de S/.411.20 en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Carmen Tanta Mantilla, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelado que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.e

DILIGENCIA.- En Trujillo, catorce de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fué presentado ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Carmen Tanta Mantilla, con el objeto de recibir la cantidad de S/.411.20, que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector, haciendolo a ruego del recurrente por no saber escribir doña Mercedes Cabrera M., imprimiendo su huella digital por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO .- MERCEDES CABRERA M.- Una huella digital .- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 14 de octubre de 1948 .-

[Handwritten Signature]
El Auxiliar.



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Ltda, a don Carmen Tanta Mantilla, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, i Carmen Tanta Mantilla, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero, desde el mes de Marzo del año 1928 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.44 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.66.60 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.456.20 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.66.60 por los 7 años de servicios: el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa, i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 790803 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo i Banco Popular del Perú la cantidad de S/.411.20, que unida a la cantidad de S/.55.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el corral de la Hacienda, haciendo entrega de la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 14 de Octubre de 1948.- A ruego de don Carmen Tanta Mantilla, que no sabe escribir.- Mercedes Cabrera M.- Elías Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 14 de octubre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 790803 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., por la cantidad de S/.411.20 en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Carmen Tanta Mantilla, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelado que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, catorce de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fué presentada ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Carmen Tanta Mantilla, con el objeto de recibir la cantidad de S/.411.20, que se le manda entregar en la providencia que precede; al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector, haciéndolo a ruego del recurrente por no saber escribir doña Mercedes Cabrera M., imprimiendo su huella digital por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- MERCEDES CAJERERA M.- Una huella digital.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 14 de octubre de 1948.-



Mercedes Cabrera M.
El Auxiliar.

